

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chulilla

2024/12059 Anuncio del Ayuntamiento de Chulilla sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la utilización de la sala deportiva.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25 de junio de 2024, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de la Sala Deportiva, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Utilización de la Sala Deportiva.

La presente Ordenanza reguladora del precio público es necesaria para establecer los precios para el uso de la misma, sita en calle San José n.º 40.

Con la aprobación de la presente ordenanza se pretende regular la repercusión de los costes del servicio a prestar a los beneficiarios del mismo de una manera justa y equitativa.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Chulilla, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal del precio público por la utilización de la sala deportiva ubicada en calle San José n.º 40, así como establecer unas normas mínimas de uso de las mismas para un mejor mantenimiento y conservación tanto del inmueble como de los materiales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de las instalaciones de la sala deportiva, según lo establecido en el artículo 20.1 y 21.3.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales.

El precio por la utilización de las instalaciones se encuentra justificado por los gastos de mantenimiento (luz, electricidad, limpieza, etc) y adquisición de material.



Las instalaciones podrán usarse todos los días de la semana en horario de 7 a 22 horas, no obstante este horario podrá ser modificado por la autoridad municipal.

Fuera del citado horario no se permitirá el acceso.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos del presente precio público, estando obligados al pago del mismo, en concepto de contribuyentes, las personas que hagan uso de la sala deportiva.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y bonificaciones.

No se aplica ninguna exención ni bonificación.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Cuota mensual 25 €
- Cuota trimestral:65 €
- Cuota anual 250 €

El interesado debe presentar solicitud en el Ayuntamiento y deberá efectuar el pago del precio público mediante transferencia a la cuenta titularidad del Ayuntamiento que se indique al efecto; una vez se proceda al pago y se comunique al Ayuntamiento se dará de alta el acceso del usuario.

En caso de cuota meses o trimestral, deberá pagarse anticipadamente entre los días 25 y último día del mes anterior; salvo caso de nuevas altas que podrá pagarse en cualquier día del mes.



En caso de pago anual el pago comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Una vez satisfecho no habrá derecho a devolución, salvo en los casos establecidos en el artículo 7.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se presente la solicitud, si bien no se dará de alta en el servicio hasta que no presente el justificante de pago.

En el supuesto de que por causas imputables al Ayuntamiento o por causas de fuerza mayor no se pudiera hacer uso de la instalación, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

La entidad local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria, una vez presentada la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 9. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 10. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y las tarifas vigentes, la sala deportiva.
2. Hacer uso de la sala en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal competente.
3. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estime convenientes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chulilla <https://chulilla.sedelectronica.es> o presencialmente en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 11. Deberes de los usuarios.

Serán deberes de los usuarios:

1. Realizar la solicitud y el abono de la tarifa correspondiente.
2. Respetar y cuidar las instalaciones y materiales.



3. Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

4. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia será responsable el infractor, quien deberá proceder al abono del mismo o su reposición.

5. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados municipales.

ARTÍCULO 12. Prohibiciones.

Queda prohibido:

1. El abandono, depósito o arrojado, fuera de los lugares preparados al efecto, de papeles, botes, botellas, plásticos o desechos de cualquier tipo.

2. El deterioro o destrucción de las infraestructuras y materiales.

3. La realización de inscripciones, señales, signos o dibujos, en el inmueble.

4. La instalación de carteles de publicidad o cualquier manifestación publicitaria.

5. La entrada de animales de compañía a las instalaciones.

6. El acceso fuera del horario establecido.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades.

1. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los robos o daños que pueda sufrir el usuario, siendo responsabilidad propia de cada uno la custodia de sus bienes y pertenencias.

2. Se podrá aplicar la medida de baja en el uso de las instalaciones, previa comunicación, a aquellos usuarios que incurran en las siguientes conductas:

a) No hayan satisfecho la tarifa correspondiente.

b) Producir daños materiales, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación y restitución al estado originario de los bienes municipales.

c) Alteración grave del orden público, o acceso con fines que no sean la práctica deportiva.

d) Realización de cualquier conducta prohibida o incívica, tipificada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los preceptos de la presente Ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellas a las que se haga remisión a preceptos de ésta, se entenderán que son automáticamente modificadas y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor y vigencia.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa."

Chulilla, a 26 de agosto de 2024. —El alcalde, Vicente Gonzalo Polo Burriel.

